

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

**Proceso:** VERBAL SUMARIO  
(PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00014 00  
**Demandante:** YERSON ALBERTO CABALLERO DUARTE  
**Demandado:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
S.A.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor YERSON ALBERTO CABALLERO DUARTE actuando en causa propia presento demanda en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, solicitando que se acceda a las siguientes pretensiones y condenas.

*"1. Solicito que el valor cargado a mi peculio acerca del impuesto para el año 2022 me sea devuelto, toda vez que ese valor fue pagado por otra persona y la empresa No tiene porqué cobrar ese valor. Asimismo, si el valor hubiera sido prorrateado por el tiempo en el que yo compré el vehículo me cobraron dineros de más toda vez que cuando se hacen transacciones el valor del impuesto es prorrateado al tiempo que se usa el vehículo del comprador a vendedor sin embargo ninguna de estas dos opciones se dio. Ni me pidieron dinero de impuesto correcto y en las condiciones de la transacción ese dinero no lo tengo que asumir yo y es una cantidad de casi \$2.000.000.*

*2. Solicito me sea entregado el informe técnico de daño y siniestro de la camioneta que compré es mi derecho conocer las condiciones de los daños y todos los integrantes y elementos que me sean necesarios para valorar la seguridad del vehículo que adquirí y que me corresponde, Porqué soy su nuevo propietario.*

*3. Necesito saber cuál es la disposición técnica y legal que permite que este tipo de empresas vendan vehículos muy dañados y casi inseguros para que transiten en las vías del país y que pongan en riesgo vidas de personas. No me es claro la línea de responsabilidad de este tipo de empresas en este mercado tan caníbal."*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin*

*exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda*". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."*. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que las pretensiones declarativas y condenatorias están en caminadas a ordenar a la parte demandada el cobro del impuesto vehículo año 2022, por un valor no superior a \$2'000.000.00, cantidad que es el *quantum* de las pretensiones, valor que no excede los 40 SMLMV, previstos en el artículo 25 del CGP, como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia- factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria      Rodríguez**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852c225ae2c6dc29039b8f45722d41c063525594a3de68db4bd87cca49d3670b**

Documento generado en 09/02/2023 04:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**